

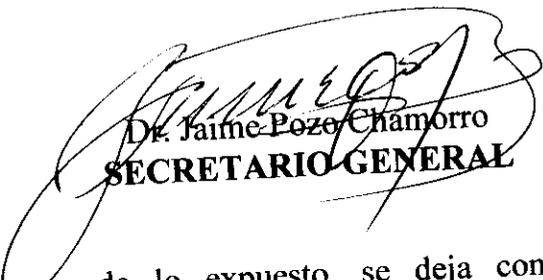


T201
@

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. 0153-13-CN, que contiene la consulta remitida por la unidad judicial Nro. 3 del Cantón Guayaquil, a fin de que la Corte Constitucional, se pronuncie sobre la constitucionalidad del artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial del 28 de julio del 2009, en la parte específica "dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la costa y galápagos el pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia", dentro del juicio de alimentos Nro. 1892-2012, seguido por la señora Sonia del Carmen Alban Layana, en contra del señor Lugio David Román Barrezueta, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Mayo 21 del 2.013


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

NOTA: Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso Nro. 0179-12-CN

JPCH/RSM